



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
DEMANDANTES	FGI Garantías Inmobiliarias S.A., como Subrogatario parcial del BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	DAFIRST S.A.S., AZUCENA MARÍA MEJÍA ORTIZ y ANDRÉS DAVID MEJÍA ORTIZ
RADICADO	05001 40 03 027 2018 00451 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación a los demandados.

Mediante auto del 13 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **DAFIRST S.A.S., AZUCENA MARÍA MEJÍA ORTIZ** y **ANDRÉS DAVID MEJÍA ORTIZ**. Posteriormente, mediante providencia del 06 de agosto de 2018, se corrigió dicho mandamiento; así mismo, por auto del 31 de marzo de 2022, se aceptó la subrogación parcial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en el presente proceso ejecutivo. Siendo así, los demandados se notificaron de los autos en cita, conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 02 de septiembre de 2022, sin que contestaran la demanda ni presentaran excepciones, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO DAVIENDA S.A.** y del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, como subrogatario parcial del mismo, en contra de **DAFIRST S.A.S., AZUCENA MARÍA MEJÍA ORTIZ** y **ANDRÉS DAVID MEJÍA ORTIZ**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra, del auto que corrigió el mismo y del auto que aceptó la subrogación parcial.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Np/4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ab7473aa51b1cae9313c69f839d809a05f5246feea4bc5096c13b4713edff1**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>